

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

#### 1719 ORDEN de 30 de enero de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Abanilla.

Examinado el expediente número 136/89, incoado a instancia del Ayuntamiento de Abanilla, y remitido por dicha Corporación con fecha 23 de noviembre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 25 de febrero de 1986, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en la necesidad de adecuar la tarifa a la subida experimentada por el precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, unido al hecho de que el servicio cuenta con grandes pérdidas económicas, fundamentalmente debidas a fugas de la red.

El Ayuntamiento de Abanilla, en sesión del Pleno del día 18 de noviembre de 1989, emite informe proponiendo la supresión de la tarifa especial para uso industrial, y la aparición de la cuota de servicio como concepto nuevo, así como, en cuanto a la cuota de consumo, se incrementa la cuantía de cada uno de los distintos intervalos de consumo y se modifica la unidad de tiempo, fijada ahora al trimestre, no experimentando variación alguna los derechos de acometida.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de enero de 1990, ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Abanilla, excepto en lo referente a la supresión de la tarifa especial para uso industrial, ya que la razón alegada por el Ayuntamiento para ello, de no existir actualmente en Abanilla industrias ni fábricas de ningún tipo, no significa que no pueda haberlas en el futuro, en cuyo caso se aplicarían a las mismas los precios del consumo doméstico que, en su tramo más alto (de un consumo superior a 75 m<sup>3</sup> al trimestre) asciende a 100 pesetas por m<sup>3</sup>, cantidad que parece excesiva. Por lo que se propone el mantenimiento de la tarifa industrial con la misma estructura

y cuantías del consumo doméstico, excepto en cuanto a dicho tramo mas alto, al precio de 100 pesetas por metro cúbico, que debe suprimirse.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable para el municipio de Abanilla, que se detallan a continuación:

- 1.—DERECHOS DE ACOMETIDAS: ..... 8.000 ptas.
- 2.—CUOTA DE SERVICIO: . 450 ptas./abon./trimestre
- 3.—CUOTA DE CONSUMO:

#### A) Uso doméstico:

De 1 a 10 m <sup>3</sup> /trimestre .....	37 ptas./m <sup>3</sup>
De 11 a 35 m <sup>3</sup> /trimestre .....	40 ptas./m <sup>3</sup>
De 36 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre .....	52 ptas./m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup> /trimestre .....	77 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre .....	100 ptas./m <sup>3</sup>

#### B) Uso industrial:

De 1 a 10 m <sup>3</sup> /trimestre .....	37 ptas./m <sup>3</sup>
De 11 a 35 m <sup>3</sup> /trimestre .....	40 ptas./m <sup>3</sup>
De 36 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre .....	52 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre .....	77 ptas./m <sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esa Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 30 de enero de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.